

4.5 C

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

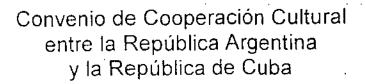
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CUBA, suscripto en La Habana -REPÚBLICA DE CUBA- el 13 de octubre de 2003, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

BAJO EL Nº \$6513





La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la cultura y las artes son elementos fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos países;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para el fortalecimiento, la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo en el campo de la cultura:

Acuerdan:

Artículo I

Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la cultura.

Articulo II

Las Partes favorecerán el intercambio de artistas de las diferentes manifestaciones del arte y la cultura en el marco de festivales y eventos internacionales tales como congresos, ferias y conferencias, de acuerdo a su calendario anual. Las condiciones de estos intercambios se acordarán por la vía diplomática entre las instituciones interesadas.

Articulo III

Las Partes intercambiarán experiencias en la esfera de las publicaciones literarias y del libro.

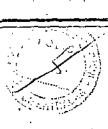














Articulo IV

Las Partes, a través de sus organismos competentes, favorecerán en sus territorios la promoción y divulgación de las manifestaciones culturales de la otra, por medio del cine. la televisión, la prensa y otros medios de comunicación.

Artículo V

Las Partes suscribirán acuerdos de cooperación e intercambio entre sus entidades nacionales competentes en materia de derechos de autor.

Artículo VI

Las Partes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros y de artesanía popular, así como de cualquier otra manifestación artística. En ese sentido acordarán con tiempo suficiente la ejecución de estas acciones

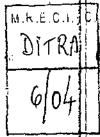
Artículo VII

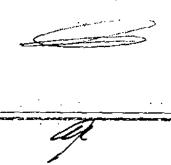
Las Partes intercambiarán documentación especializada y personal artístico-técnico calificado para impartir talleres, seminarios y conferencias sobre cine, en centros docentes y otras instituciones con especialidades en el medio audiovisual. Asimismo facilitarán el intercambio de películas, documentales y demás publicaciones en esta esfera.

La Parte cubana continuará promoviendo la participación del cine argentino en el Festival del Nuevo Cine Latinoamericano que se celebra anualmente en La Habana en el mes de diciembre

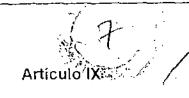
Artículo VIII

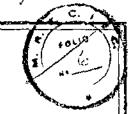
Las Partes intercambiarán información y especialistas entre sus respectivas Bibliotecas Nacionales para la ampliación de las secciones relativas a la otra Parte Asimismo, cada una de ellas promoverá la preparación y actualización de un catálogo de publicaciones y autores de la otra nación











Las Partes colaborarán en la protección de sus respectivos patrimonios nacionales culturales, artísticos, arqueológicos e históricos.

Con tal fin, cada Parte dispondrá la devolución de las obras que, encontrándose dentro de su jurisdicción, integren el patrimonio de la otra Parte y hubiesen salido de manera ilegal del territorio de ésta.

Artículo X

Las Partes estimularán el desarrollo de actividades y el intercambio en materia de investigación histórica y de compilación de material bibliográfico e informativo de sus respectivos museos y archivos nacionales.

. Artículo XI

Ambas Partes incentivarán la suscripción de Acuerdos de Cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales relacionados con la actividad cultural.

Articulo XII

Las Partes estimularán el desarrollo de experiencias conjuntas. programas de cooperación académica y cursos de especialización en los diferentes niveles de la enseñanza artistica.

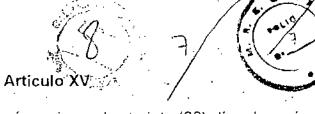
La Parte cubana ofrecerá cursos compensados de nivel medio y superior en las diferentes ramas de la cultura, de acuerdo a las necesidades de la Parte argentina

Articulo XIII

La Parte cubana ofrecerá a la Parte argentina asistencia técnica y asesoramientos compensados a través de la Agencia D'Arte. Servicios Profesionales de la Cultura, en las distintas esferas de la cultura y el arte.

Artículo XIV

Las Partes crearán una Comisión Mixta que se reunirá cada tres años y alternativamente en el territorio de cada una de ellas, con el objeto de suscribir los Programas ejecutivos correspondientes, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades resultantes del presente Convenio...



El presente Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la via diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

El mismo permanecerá en vigor indefinidamente, sin perjuicio de lo cual. las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento. Dicha denuncia deberá efectuarse por escrito y surtirá efecto a los seis (6) meses de la fecha de la nota de denuncia recibida por la otra Parte.

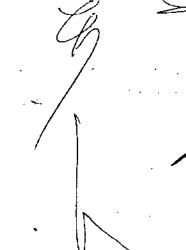
Los programas y actividades en curso de ejecución al momento de comunicarse la denuncia serán completados hasta su total terminación.

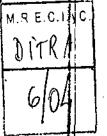
Hecho en la ciudad de La Habana, a los frece días del mes de octubre del año 2003, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Cuba







julie.